

Dr. D. Melian Lafinor

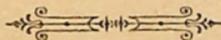
714
EL CODIFICADOR

DR. D. TRISTAN NARVAJA

ARTÍCULO BIOGRÁFICO

CON ADICION

del Decreto del Gobierno Provisorio declarando ciudadano
uruguayo al autor del Código Civil.



MONTEVIDEO

Imprenta de Zenon Tolosa, Cámaras 147.

1898

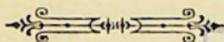
424
EL CODIFICADOR

DR. D. TRISTAN NARVAJA

ARTÍCULO BIOGRÁFICO

CON ADICION

del Decreto del Gobierno Provisorio declarando ciudadano
uruguayo al autor del Código Civil.



81.280

B. 1. 2 79

MONTEVIDEO

Imprenta de Zenon Tolosa, Cámaras 147.

1898

En la posteridad sólo para la virtud hay honra y para el talento laurel.

Cecilio Acosta

Codificador de Venezuela.



TRISTAN NARVAJA

El doctor don Tristán Narvaja nació en 1817 en la ciudad de Córdoba. Desde muy niño entrò en un convento de dicha ciudad con el propósito de dedicarse al sacerdocio. Consagrado enteramente al estudio del derecho canónico y la sagrada teología esperaba recibir despues de las últimas pruebas su título de doctor á los diez y ocho años, cuando fué atacado en su débil contextura física por un principio de tisis, que postró su espíritu inhabilitándolo casi por completo para el estudio. Repuesto, años despues, bajo la acción bienhechora y los solícitos cuidados de su amantísima y piadosa madre, se graduó en 1837 de doctor en Teología y Cánones en la Universidad de Buenos Aires, aunque todos sus estudios los habia hecho en la ciudad natal.

Con el restablecimiento de su salud, modificóse la exaltación mística de sus ideas, entrando mas calma y esperanza en su humor naturalmente melancólico, y vuelto á Córdoba, renunció á la carrera eclesiástica para dedicarse á la jurisprudencia, cuyo título de doctor recibió en 1839.

Emigrado en Montevideo, donde encontróse el entonces casi adolescente abogado rodeado de compa-

triotas, que le recibieron como hermano en su odio común á la tiranía de Rosas, se dedicó al estudio serio de la práctica forense bajo la dirección del doctor Velez Sarsfield. Entonces dió á luz con la protección del Gobierno Oriental una recopilación de leyes vigentes, con el título de *La Administración de Justicia en la República Oriental*.

Corta fué esta vez su residencia en Montevideo, estándole reservado al doctor Narvaja nuevas contrariedades y sacrificios en su ostracismo. Realizada la invasión del general Oribe para estrechar el asedio de la plaza de Montevideo, el doctor Narvaja se embarcó para Buenos Aires, de donde se dirigió á la ciudad de Mendoza. Fué entonces que, confiando demasiado en los hombres de la tiranía, tuvo el inaudito delito de fundar y dirigir una academia de Derecho Civil y Constitucional.

Denunciado como enemigo de la federación, perseguido, vejado, quemado sus libros, rota en mil pedazos su riquísima colección de manuscritos históricos, sus traducciones y comentarios de Aristóteles, Cicerón, Virgilio y Quintiliano, se dirigió á la Cordillera, que pasó cuando la estación estaba adelantadísima para la travesía, buscando un refugio en Chile.

Valparaiso y Copiapó fueron las ciudades en donde el futuro codificador del Uruguay debía empezar á distinguirse y en los cuales encontró favorable acogida.

Anunciada por toda América la feliz nueva del levantamiento del célebre asedio de Montevideo con la paz que daba por terminada la « guerra grande », el doctor Narvaja, sintiendo renacer su profunda simpatía por el Uruguay, embarcóse en Valparaiso, regresando en 1853 á Montevideo.

Poco tiempo hacia que llegara á la República Oriental cuando fué nombrado catedrático de Jurisprudencia de la Universidad. Encargado él solo de la dirección de cuatro cátedras, entregóse con ardor al profesorado.

Presentó al Gobierno una nueva ley hipotecaria que fué aprobada en Mayo de 1865, expidiendo el Gobierno un decreto que nombraba una Comisión de juriscónsultos compuesta de los doctores don Manuel Herrera y Obes, don Antonio Rodríguez Caballero, don Tristán Narvaja y don Florentino Castellanos, para que estudiase el Código que regia desde 1862 en la provincia de Buenos Aires, encargándoles de las reformas más imprescindibles para su adopción como Código de Comercio del Uruguay. La Comisión debía correr al mismo tiempo y en un plazo relativamente corto con su impresión y publicación.

Sometido bajo estas circunstancias el Código Mercantil á la autoridad del doctor Narvaja, éste tomó el interés que era de esperarse de su fecunda iniciativa pugnando por la anulación de algunas disposiciones que, como la muerte civil y la prisión por deudas, estaban en abierta oposición con nuestras costumbres. La elocuente dialéctica y la profunda convicción del doctor Narvaja arrastró á sus colegas á sancionar estas memorables reformas.

Con fecha de Enero de 1866 se elevó al Gobierno provisorio un luminoso informe, redactado por el doctor Narvaja, en que se reseñaba las innovaciones que fueron introducidas en el Código de Comercio. El encargado del Poder Ejecutivo decretó enseguida que la misma Comisión integrada por el doctor Joaquín Requena pasase á examinar el proyecto de Código Civil, que había preparado el doctor Narvaja.

Un decreto precedido de preámbulo muy honroso para el codificador, lanzado por el General Flores en 23 de Enero de 1868, promulgaba el Código debido «al estudio, laboriosidad y civismo de uno de los mas distinguidos abogados del foro de la República.» «Compuesto, decía mas adelante el proyecto de Código Civil, ha sido examinado, discutido y aprobado por una Comisión de juriscónsultos de los más acreditados, *asociados al autor del proyecto* por nombramiento del Gobierno.»

Un nuevo decreto expedido por el dictador Flores, ocho días antes de su trágico fin, reconocía al doctor Narvaja como acreedor á la gratitud nacional y digno de ser honrado con el título de ciudadano oriental en aientadora recompensa de sus servicios á la República y á la humanidad. Este famoso decreto, único en su clase en las Repúblicas del Plata, es digno de ser conocido de todos los hijos de las dos naciones que se levantan en sus márgenes.

La agitación porque pasó el Uruguay después del asesinato del General Flores paralizaron los trabajos legislativos felizmente abordados, y una violenta polémica iniciada por algunos periódicos adversos á la política de la época, obligó al doctor Narvaja á tomar parte en defensa de su obra. El doctor Vicente Fidel Lopez en Buenos Aires y el doctor José P. Ramirez en Montevideo, fueron los elementos mas ilustrados que se trabaron en polémica con el doctor Narvaja, la que recien terminó en 1870, con la más completa impopularidad para los fogosos impugnadores del Código Civil.

Peró si este debate científico fué una derrota para los adversarios del Código, pues solo sirvió para poner de relieve el génio jurídico del doctor Narvaja, en cambio reveló las felices cualidades que poseía el codificador como polemista de nervio y escritor castizo en sus réplicas concisas, nerviosas, cerradas y contundentes, « donde á la par de abundantes y sólidos conocimientos, dice el señor Goyena, en una nota del Código Civil, campea la fina y delicada sátira de un espíritu penetrante y culto ». Nuevamente impresas, aún en el extranjero, en forma de folletos con los títulos de *La nación tiene Código Civil*, *El Código Civil y la crítica del doctor López*, *De la Sociedad Conyugal y las dotes, etc.*, son leídas por profesores y estudiantes en las aulas universitarias tal es la ciencia y positivo mérito que se encierra en sus páginas.

En 1872, siendo Presidente de la República el doctor Ellauri (discípulo del doctor Narvaja) fué nom-

brado por las Cámaras reunidas en Asamblea General Ministro del Superior Tribunal de Justicia.

Elegido Diputado por el Departamento de Durazno tuvo la oportunidad el doctor Narvaja de pugnar nuevamente para que se completase la codificación del Uruguay. Habiéndose presentado al estudio del Poder Legislativo el proyecto de Código Rural, el doctor Narvaja agitó á la Cámara para que se sancionase su publicación primero y su promulgación después.

Elevado en este mismo año por los vehementes deseos del Presidente de la República al puesto de Ministro Secretario de Estado, dejó los debates de la Cámara y las tareas de la magistratura para aceptar un puesto que, dada la situación política y económica de la época, nada tenía de halagador.

El 15 de Diciembre de 1875 el egregio catedrático y codificador del Uruguay fundaba la facultad de medicina de la Universidad de Montevideo, primera de su género en aquella República. Pocos meses después descendía de su elevado cargo con la conciencia serena y la muerte en el alma.

Preocupado en sus últimos momentos de reparar su fortuna mediante los trabajos de su profesión de juriconsulto, solicitó la jubilación que le correspondía por sus servicios al país, pero la muerte cortó de improviso el hilo de aquella existencia consagrada á los más nobles ideales el 19 de Febrero de 1877.

(De la *Revue Illustrée du Rio de la Plata*).

Decreto del Gobierno Provisorio

Declarando ciudadano uruguayo al autor del
Código Civil de la República.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Febrero 11 de 1868.

CONSIDERANDO que el ciudadano argentino doctor don Tristán Narvaja, abogado del foro oriental, casado y domiciliado en el país hace muchos años, ha sido autor de importantes reformas en la legislación que el Gobierno ha adoptado; que por nombramiento del Gobierno integró la comisión encargada de examinar el Código de Comercio; y que, por último, se debe á su estudio y laboriosidad el proyecto de Código Civil que discutido y aprobado por una Comisión de jurisconsultos, ha sido promulgado por el Gobierno;

CONSIDERANDO que esta clase de obras, al paso que crean vínculos entre sus autores y el país que los adopta y utiliza, forman época en los pueblos civilizados, por su constante anhelo en perfeccionar sus instituciones y sus leyes;

QUE POR CONSECUENCIA las personas que promueven ese resultado ó que cooperan á él, rinden al país servicios notables y adquieren méritos relevantes;

TENIÉNDOSE PRESENTE que el artículo 8 de la Constitución de la República, concede la ciudadanía legal al que se encuentre en ese caso, el Gobernador Provisorio de la República, en uso de sus facultades extraordinarias que inviste,

DECRETA :

Artículo 1.º Acuérdate al ciudadano argentino doc-

tor don Tristán Narvaja la ciudadanía legal de la República.

Art. 2.º Espídase la respectiva carta de ciudadanía á sus efectos.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al registro competente.

FLORES.

ALBERTO FLANGINI.

El Senado y Cámara de Representantes etc., etc.,

DECRETAN:—

Artículo 1.º Reconócese como válidos los actos del Gobierno Provisorio Dictatorial que invistió el Brigadier General don Venancio Flores desde el 20 de Febrero de 1865 hasta el 15 de Febrero de 1868.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado en Montevideo, á 29 de Abril de 1868.

P. VARELA,
Presidente.

Juan A. de la Banderá,
Secretario.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Abril 30 de 1868.

Avisese recibo, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica de S. E.

REGÜNAGA.

El doctor don Tristán Narvaja

El distinguido jurisconsulto y catedrático de Derecho Civil en la Universidad Mayor de la República, doctor don Tristán Narvaja, de nacionalidad argentino, acaba de ser objeto de una distinción merecida.

El Gobierno en vista de los eminentes servicios que el doctor Narvaja prestó al país, como revisor del Código de Comercio y redactor del Código Civil, el primero en vigencia, el otro promulgado ya, acaba de acordarle la ciudadanía legal de la República.

Felicitamos al doctor Narvaja por esa justa y honrosa recompensa, y al Gobierno que habiéndosela otorgado, estimula las inteligencias que se desvelan en beneficio de la República.

(*La Tribuna de Montevideo*).

Con vivo placer hemos visto que el Gobierno Provisorio ha acordado la carta de ciudadano Oriental al doctor don Tristán Narvaja, ciudadano argentino, como premio á los importantes servicios que ha prestado al país.

En verdad, manifestación tan gloriosa por parte del Gobierno Oriental al autor del Código Civil, no puede mirarse sino como un tributo de justicia al hombre que se había consagrado de cuatro años á esta parte, á la felicidad de este país.

El doctor Narvaja autor del mencionado Código Civil, del Código de Minería, de nuestra inapreciable Ley hipotecaria, y miembro de la Comisión correctora del Código Mercantil era digno de tan marcada distinción.

Sin embargo, al aceptar la ciudadanía con que el pueblo Oriental le ha honrado, creémos que no olvidará el doctor Narvaja el vínculo que existe entre él y su madre pátria; vínculo que no puede romperse

por el hecho de aceptar la ciudadanía extranjera y sin haber antes solicitado la v^én^ía, que en este caso corresponde, al Congreso Argentino.

Así pues, entendemos que el Decreto del Gobierno solo acuerda al doctor Narvaja un privilegio de que puede usar ó no;—porque sabido es el principio de derecho internacional jurisdiccional que dice: *á nadie puede imponerse la ciudadanía por la fuerza*. Por lo demás, encontramos en el decreto que copiamos á continuación, una manifestación franca y sincera que debe enorgullecer á cualquiera que fuese el distinguido con este título.

El decreto á que nos hemos referido le publicamos en el Boletín Oficial de este número.

(*El Progreso* de Montevideo).

Doctor don Tristán Narvaja

El Gobierno Oriental en vista de los eminentes servicios que ha prestado este distinguido jurisperito, le ha acordado la carta de ciudadano legal de la República Oriental.

El señor Narvaja era de nacionalidad argentino.

(*Nación Argentina* de Buenos Aires).

Correo de Montevideo

En recompensa de los eminentes servicios que ha prestado al país el abogado argentino doctor don Tristán Narvaja, autor del Código Civil Oriental, el Gobierno le ha acordado la ciudadanía legal de la República.

Es una distinción que muy justamente merece nuestro esclarecido compatriota.

(*La República* de Buenos Aires).